

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, deberán que no sea un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conocer por los Delegados relacionados en el presente con su subdelegación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente en la FRACCIÓN DE PESETA, que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Hay que abonar cuantos reintenciones céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, en insertarlas oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de insertión.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Actos del día 15 de Diciembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

D. Agustín Alonso y Alonso, vecino de Molinaseca, me participa que en la noche del día 1.º de Octubre último se fogó de casa su hijo Fernando Alonso Martínez, que vivía en su compañía, sin que a pesar de las gestiones que lleva hechas en su busca hay podido averiguar su actual paradero.

Ordono á las autoridades dependientes de la mia y Guardia civil, procedan á la busca y detención del citado Fernando, dando cuenta á este Gobierno de las gestiones que realicen.

León 14 de Diciembre de 1903.

El Gobernador,
Esteban Angresola

REEMPLAZOS

Debiendo proceder las Corporaciones municipales al alistamiento para el servicio militar de todos los mozos que cumplan 20 años de edad desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre, ambas inclusiva de 1904, recuerdo á los Sres. Alcaldes la obligación que les impone el art. 38 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de publicar el día 1.º del próximo mes de Enero el bando á que el mismo se refiere, y fijar en los sitios públicos el oportuno edicto, en el que se insertarán los artículos 27, 28, 29, 31 y 32 de la citada ley, variado la edad que señala el caso 1.º del art. 27, en armonía con lo dispuesto en el 1.º de la de 4 de Diciembre de 1901, publicadas en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 9, núm. 147.

Una vez terminado el alistamiento, que se formará teniendo presente las disposiciones de los capítulos IV

de la ley y II del reglamento, recomiendo á los Sres. Alcaldes y Secretarios remitir sin demora á la Comisión mixta de Reclutamiento, á fin de que pueda practicar la revisión prevista en la última parte del art. 123 de la repetida ley, copias autorizadas del alistamiento y de las relaciones certificadas que hayan facilitado los Sres. Párrocos y Jueces municipales, con referencia á los libros parroquiales y del Registro civil, respectivamente; en la inteligencia de que si para el día 31 de Enero próximo no obran los referidos documentos en la indicada Comisión, exigiré á los funcionarios morosos la responsabilidad que correspondiera.

León 14 de Diciembre de 1903.

El Gobernador,
Esteban Angresola

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre de 1895, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Enero, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Tuerto y travesía de La Bañeza, en la carretera de Rionegro á la de León á Caballeros, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 237.605,88 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1898, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 15 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Pe-

ninsula en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglados al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.900 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Diciembre de 1903.—
El Director general, C. de S. Luis.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Tuerto y travesía de La Bañeza, en la carretera de Rionegro á la de León á Caballeros, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo al proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Visto el expediente de reclamaciones y el de la elección de Concejales verificadas en 8 de Noviembre último en el Ayuntamiento de Rionegro:

Resultando que en el acta de elección del Distrito 1.º aparece protestada aquélla porque el primer día de dicho mes se constituyó la Junta municipal del Cese sin suficiente

número de Vocales, á pesar de lo que se procedió al nombramiento de interventores, y además porque la elección fué presidida por D. Manuel Rodríguez Alonso, que dicen, es Alcalde interino, y que debió cesar, por lo tanto, ocho días antes de la elección:

Resultando que con fecha 8 de Noviembre D. Francisco Rodríguez, y otros cuatro electores presentaron instancia á la Mesa protestando de la validez de la elección por el número de Concejales elegidos en cada Distrito, que supone no es el que les corresponde; que en la misma fecha presentaron también instancia á la Mesa electoral del Distrito 1.º D. Francisco Rodríguez Gutiérrez y otros nueve electores protestando la elección, porque, dicen, que el día 1.º de Noviembre se constituyó la Junta del Cese con cinco Vocales, y á pesar de no ser número bastante para tomar acuerdo hicieron el nombramiento de interventores; porque la elección del Distrito 1.º fué presidida por el Alcalde, que suponen interino; don Manuel Rodríguez Alonso; porque no se ha permitido á los electores la libre entrada en el Colegio, y porque el Alcalde y el Juez municipal, con sus respectivos Secretarios, recorrieron los pueblos, amenazando, dicen, con multas y apramos á los electores si no votaban determinada candidatura, cuyas protestas fueron reproducidas en instancia, que según manifiesta el interesado u otra que dirige á la Comisión provincial, intentó presentar ante aquélla Corporación, no habiéndola sido posible verificarse por hallarse completamente cerrada la Casa Ayuntamiento, y no aparecer en el pueblo el Alcalde y Secretario, pues ambos viven en distinto lugar; agregando, además, que protesta la capacidad del Concejal electo D. Andrés Martínez por hallarse procesado:

Resultando que por D. José Díez Rodríguez, Interventor de la Mesa de Campiungo, se presentó instancia al Ayuntamiento con fecha 15 de Noviembre reclamando la nulidad de la elección de dicho Distrito por haberse constituido la Mesa electoral del mismo con siete individuos y al Presidente, siendo sólo seis los interventores nombrados por los Candidatos y Junta municipal del

Censo, apareciendo, por lo tanto, constituida la Mesa con un Interventor más; por no permitir la Mesa que emitieran sus votos los electores Santiago Díez, Vicente Llamera, Florentino Viñuela y Cirilo Grande, á pesar de figurar en el Censo como electores de la Sección; porque al emitir sus votos los electores Miguel Viñuela Alvarez y Manuel Alvarez Viñuela, suponen que entregaron dos papeletas dobladas juntas cada uno, y el Presidente las depositó en la urna sin hacer caso del Interventor, que con tal motivo le llamó la atención, y que por virtud de estos amañes, resultaron en el escrutinio 16 papeletas más que votantes, de cuya afirmación protestan en el acta de votación los Interventores José Díez, Manuel Díez Viñuela, Gabriel Viñuela y Pedro Fierro, diciendo el Presidente y los Interventores Pedro González, Benigno Suárez y Antonio García, que no observaron nada, y que bien pudiera ser una equivocación de los Secretarios al anotar los nombres de los votantes:

Considerando que las reclamaciones que constan en el acta de votación, que no se han reproducido durante los ocho días de exposición al público en la forma dispuesta en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, no pueden admitirse, por prohibido terminantemente las Reales órdenes de 21 de Agosto de dicho año y 13 de Febrero de 1894, en las cuales se previene que el precepto del art. 4.º del Real decreto citado, es de imprescindible observancia:

Considerando que hallándose en este caso la mayor parte de las formuladas en la presente elección, pues sólo resultan ligeramente consignadas, sin comprobantes en las actas electorales, han de desestimarse por esta circunstancia, pues en otra forma se infringirían las disposiciones legales arriba citadas, desestimación que se extiende igualmente á la elevada á esta Comisión provincial por D. Manuel Castellón Rodríguez, toda vez que no ha justificado la imposibilidad de entregar en el Ayuntamiento la reclamación formulada á esta Superioridad, requisito necesario para tenerla en cuenta y resolver sobre el fondo de la misma; y

Considerando que por lo que se refiere á las reclamaciones de don José Díez Rodríguez, Interventor de la Mesa de Campplongo, contra la proclamación de D. Antolín Gutiérrez Bayón, electo por dicho Distrito, únicas que debe resolver la Comisión por haberse presentado en la forma y dentro de los plazos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto, no resultan justificadas en manera alguna, ni se unen datos de los que pudiera inferirse la certeza de los hechos denunciados, pues aun cuando en el acta de elección de dicho Distrito se hace constar que por el Interventor D. José Díez Rodríguez se llamó la atención de la Presidencia acerca de que uno ó dos electores entregaron dos papeletas al emitir su voto, y de eso habían resultado en el escrutinio más papeletas que electores, lo cierto es que contra esto protestaron la mayor parte de los Interventores de la Mesa, y los que no protestaron aseguraron que no observaron nada de eso, en tales términos, que no hay demostración del exceso de votos so-

bre el número de votantes, ni en el supuesto de que existiera ese exceso vendría á alterar el resultado de la votación, porque no ha de servir de base para la afirmación de la misma una sola afirmación, ni debe molestarse nuevamente al Cuerpo electoral por fundamentos hipotéticos, esta Comisión, en sesión de 9 del actual, acordó desestimar las reclamaciones de que se trata, declarando válidas las elecciones últimamente verificadas en el término municipal de Hódizquez.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación dentro del término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 12 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, José Alvarez Miranda.—El Secretario, Leopoldo García. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Examinado el expediente de la elección de Concejales verificada el 8 de Noviembre último en el Ayuntamiento de Lillo:

Resultando que por D. Manuel Alonso y otros electores del Distrito se presentó en tiempo oportuno una instancia al Ayuntamiento pidiendo se declare la incapacidad legal de los Concejales proclamados D. Diego Alonso de Caso Fernández y don Agripito García González, por ser industriales en el gremio de vinos; y estar concertados en el año actual y en el de 1904 con el Ayuntamiento para el pago del impuesto de consumos; exponiendo los interesados en su defensa que el hecho denunciado no supone la existencia de contrato con el Ayuntamiento, ni constituye incapacidad, según está resuelto por diferentes Reales órdenes, entre las que cita la de 29 de Diciembre de 1887 y 21 de Junio de 1890:

Visto lo dispuesto en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que los Concejales electos no tienen parte directa ni indirectamente en servicios, contratos ó suministros por cuenta del Ayuntamiento, de la provincia y del Estado, porque no cabe reputar como contrato el encabezamiento para el pago del impuesto de consumos, y en tal concepto, no concurren en los interesados los motivos de incapacidad á que se refiere el caso 4.º del art. 43 de la ley, esta Comisión, en sesión del día 9 del corriente, acordó desestimar la reclamación, declarando capacitados para desempeñar el cargo de Concejal á los indicados señores.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término

de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 11 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, José Alvarez Miranda.—El Secretario, Leopoldo García. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINAS

509 ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESTO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Maestro González, vecino de Gijón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 9 del mes de Diciembre, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 80 pertenencias para la mina de antimonio y otros llamada *Las Dos Voces*, sita en término de Peñas-Rubias, del pueblo de Maraña, Ayuntamiento de Maraña. Hace la designación de las citadas 80 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Fuente de los Acobos de la Collada; desde el cual se medirán 500 metros en dirección N.º, y se colocará la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª estaca, en dirección E. se medirán 1.000 metros, de 2.ª á 3.ª estaca en dirección S. se medirán 800 metros, de 3.ª á 4.ª estaca en dirección O. se medirán 1.000 metros, de 4.ª a punto de partida en dirección N.º se medirá 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.320. León 9 de Diciembre de 1903.—E. Cantalapiedra.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de Boñar

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal se anuncia la provisión de la plaza de Médico de Beneficencia del mismo, con la dotación anual de 3.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con obligación de prestar asistencia facultativa á todos los vecinos del Municipio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los treinta días siguientes al día que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Boñar 12 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Emilio Rodríguez.

El día 28 del corriente, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar la subasta del arriendo de consumos de este Ayuntamiento en la casa consistorial del mismo, para los tres años próximos de 1904, 1905 y 1906,

por el tipo de 14.591 pesetas y 50 céntimos por cada un año.

Para tomar parte en la subasta se requiere depositar el 5 por 100 en el acta de la misma, y se llevará á efecto con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Boñar 12 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Emilio Rodríguez.

Aldaldia constitucional de Valverde Enrique

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1902, y el padrón de cálculas personales que ha de regir en 1904, para que durante dicho plazo puedan ser examinados y hacer las reclamaciones que considere justas; pasado que sea no serán atendidas las que se presenten.

Valverde Enrique 8 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Joaquín Revilla.

Aldaldia constitucional de Cuadros

Se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas del presupuesto municipal correspondientes al año de 1902.

Los vecinos que quieran examinarlas lo verificarán en término de ocho días, después de publicado este anuncio en el Boletín Oficial; pasados los cuales no habrá lugar. Cuadros 9 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Isidro García.

Aldaldia constitucional de Congosto

Terminados el repartimiento de consumos y déficit para el año de 1904, á la vez que el padrón de cálculas personales para el referido año, se hallan expuestos al público por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Congosto 12 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Lucas González.

Aldaldia constitucional de Valdesamario

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, los repartimientos para la contribución territorial, padrones de urbana y matrícula de industrial para el próximo año de 1904, á fin de que puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes las partes interesadas; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Valdesamario 4 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Julian Díez.

Aldaldia constitucional de Benusa

Habiendo sido confeccionado el padrón de edificios y solares de este Municipio para el año de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los que se ocrean con derecho á ello presenten las reclamaciones correspondientes, durante el plazo de ocho días, á contar de la fecha; previniendo que transcurrido que sea éste, no serán atendidas las que se presenten.

Benusa 9 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, P. O., Francisco Rodríguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEON

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta capital durante el mes de Noviembre de 1903

Población de hecho, según censo, 15,489 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	VARONES	HEMBRAS	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)																
Tifus exantemático																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																	
Viruela																	
Sarampión																	
Escarlatina																	
Coqueluche																	
Difteria y erup.																	
Grippe																	
Cólera asiático																	
Cólera nostras																	
Otras enfermedades epidémicas																	
Tuberculosis pulmonar																	
Tuberculosis de las meninges																	
Otras tuberculosis																	
Sifilis																	
Cáncer y otros tumores malignos																	
Meningitis simple																	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral																	
Enfermedades orgánicas del corazón																	
Bronquitis aguda																	
Bronquitis crónica																	
Pneumonia																	
Otras enfermedades del aparato respiratorio																	
Afecciones del estómago (menos cáncer)																	
Diarrea y enteritis																	
Diarrea en menores de dos años																	
Hernias, obstrucciones intestinales																	
Cirrosis del hígado																	
Nefritis y mal de Bright																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febrilis puerperal)																	
Otros accidentes puerperales																	
Debilidad congénita y vicios de conformación																	
Debilidad senil																	
Suicidios																	
Muertes violentas																	
Otras enfermedades																	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
TOTALES POR SEXOS	8	5	10	6	2	2			6	2	9	4			30	19	49
TOTALES POR EDADES	8		16		4				8		13				49		

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras		
24	23	4	5	55	1	1			2	49

León 7 de Diciembre de 1903.—P. Valderrama.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre

Habiendo sido admitida la subasta verificada el día 20 de Noviembre último, de venta exclusiva, al por menor de los artículos de líquidos, carnes frescas y saladas para el próximo año de 1904, se acordó por la Corporación municipal anunciar nueva y última subasta que tendrá lugar el día 23 del corriente mes y hora de diez á doce de la mañana, en la consistorial de este Ayuntamiento.

Que el importe total de los articu-

los arrendables citados comprendiendo los recargos autorizados es el de 2.625 pesetas, siendo esta misma cantidad el tipo señalado para hacer proposición.

La garantía para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de esta subasta, y que el remate se hará á favor del

que resulte mejor postor, ó que más beneficio los intereses del vecindario, según los artículos 295 y 297 del reglamento citado; debiendo el rematante prestar fianza de dicho arriendo, en el acto, á satisfacción del Ayuntamiento.

Villaquilambre á 11 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, P. O.: El Secretario, Rafael Fernández.

Según me comunica el vecino de Navatejera, en este Ayuntamiento, Ricardo Villafañe, ha sido recogida

el día 2 del corriente mes, al anochecer, la caballería que á continuación se reseña:

Una mula de treinta meses, poco más ó menos, pelo negro, con las patas y el hocico castaños, de alzada regular, herrada de las manos.

La persona que acredite ser dueña de la citada caballería, podrá pasar á recogerla, abonando los gastos que haya ocasionado su custodia y manutención.

Villaquilambre á 11 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, P. O.: El Secretario, Rafael Fernández.

Alcaldía constitucional de Vegacervera

El día 20 del actual, á las catorce del mismo, y bajo el tipo de 5.060,50 pesetas, tendrá lugar en esta consistorial la subasta de consumos, con venta exclusiva y por el tiempo de tres años, los de 1904 á 1906, ambos inclusive.

En el caso de no dar resultado la primera, se celebrará la segunda y última el día 21, á la misma hora, con arreglo una y otra al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Vegacervera 11 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Evencio Prieto Castañón.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmedrigal

Desde el día de la fecha y por término de quince, se hallan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año último de 1902, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean oportunas durante dicho plazo; pasado éste no serán atendidas las que se presenten.

Igualmente, y por término de diez días, se halla expuesta en dicha Secretaría el padrón de cédulas para netas para el año próximo de 1904, para que pueda examinarse y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Santa Cristina de Valmedrigal 10 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Ambrosio Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Valdepiñal

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1902, se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde el siguiente á la publicación en el Boletín Oficial de la provincia; en cuyo plazo podrán examinarse y hacer las reclamaciones que consideren justas las personas que les interesen.

Valdepiñal 11 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Víctor González.

Confeccionado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público por término de ocho días en la respectiva Secretaría, á fin de que pueda ser examinado por las personas á quien interesen y presenten las reclamaciones que procedan; pues pasados no serán atendidas:

- Santa Colomba de Curueño
- Valdehuesos del Páramo
- Murias de Paredes
- Toreno
- Langre

Terminado el reparto de consumos para el próximo año de 1904, de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, queda expuesto al público por término de ocho días en la respectiva Secretaría, á fin de que los interesados puedan examinarlo durante su exposición; pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas:

- Rabanal del Camino
- Villazanzo

- Valderrey
- Araucón
- Villarejo de Orvigo
- Maraña
- Valdehuesos del Páramo
- Oreja de Sajambre
- Murias de Paredes
- Valdefresco

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pascuaria de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y formular sus reclamaciones los que se consideren perjudicados; advirtiéndoles que serán desatendidas las que se presenten después de espirado el plazo señalado:

- Villanueva de las Manzanas
- Quintana del Castillo

Terminada la matrícula industrial de los Ayuntamientos que á continuación se expresan para el próximo año de 1904, queda expuesta al público por término de diez días en la respectiva Secretaría, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarla durante su exposición; pasado dicho plazo no se oirán reclamaciones:

- Villablizo
- Curullón
- Quintana del Castillo

JUZGADOS

Dou Celestino Nieto Ballesteros, Juez de primera instancia del partido de Ponferrada.

Por el presente edicto, y como de la propiedad de Francisco Gómez Macías, vecino de Lago de Carucedo, y para hacer pago de cantidad de pesetas que se leuda á Domingo Nistal Ferrás, vecino de Toral de Merayo, se anuncia la subasta de los bienes embargados de la propiedad de aquél, y son los siguientes:

Una tierra, al sitio del «Foyo», de 32 áreas: linda al E. de Domingo Gómez á Hilario López; S. de Tomás Rodríguez; O. de Francisco Macías, y N. de Luis Bello; tasada en 200 pesetas.

Otra, en dicho sitio, de 20 áreas: linda E. de Antonio Sierra; S. de Pedro López y Antonia García; O. de Francisco Merayo; tasada en 60 pesetas.

Otra, en la Carballa, de 12 áreas: linda E. de Ana González y Manuel Carrera; S. camino; O. Juana Martínez, y N. Niceto Vidal; tasada en 100 pesetas.

Otra, en los «Trancos», de 16 áreas: linda E. de Enrique Morán; S. de Venancio Franco y Antonia Macías, O. y N., camino; tasada en 50 pesetas.

Otra, con pies de castaño, en la «Cuchada», de 16 áreas: linda E. de Policarpo Merayo; S. de Ricardo Rodríguez; O. de Ignacio Alvarez, y N. de Aquilino López; tasada en 80 pesetas.

Otra, en «Cebollales», de 2 áreas: linda E. de Juan Bello; S. de Ignacio Alvarez, y O. y N. de Pedro Bello; tasada en 50 pesetas.

Tierra, en «Campo de Lago», de 5 áreas: linda E. Francisco Macías; S., Pablo Gómez; O., Juan Bello, y N., Fernando López; tasada en 25 pesetas.

Prado, al sitio de la «Fuente de

Villarrando; linda E. de Francisco Merayo; S., Tomás Cobo; O. de Luis Martínez, y N., de Andrés Barba; tasada en 80 pesetas.

Tierra, denominada la «Cortina», en el casco del pueblo de Lago: linda E. y S., casa y era de herederos de José Cobo, y O., de los de Francisco Macías; tasada en 50 pesetas.

Prado, al sitio del fondo de la Carballa, de 2 áreas: linda E. de Benigno Franco; S., Miguel Franco; O., Pedro Bello, y N., camino; tasada en 40 pesetas.

Tierra, en el «Palomar», con un pie de castaño, de 2 áreas: linda E. y N., de Tomás Fernández; S., camino, y O., herederos de Tomás Bello; tasada en 20 pesetas.

Tierra, en «Valdeaso», con dos pies de castaño, de 2 áreas: linda E. de Manuel Oiego; S., Nicolás Amigo, y O. y N., de herederos de Tomás Bello; tasada en 10 pesetas.

Y 14 fanegas de cabada, tasadas en 70 pesetas.

El remate tendrá lugar ante este Juzgado el día trece del próximo Enero, á las once de la mañana, sirviendo de tipo para las posturas las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento del valor efectivo, con la advertencia de que se carece de títulos de propiedad.

Dado en Ponferrada á diez de Diciembre de mil novecientos tres.—Celestino Nieto.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

Dou Pedro Ramos Plaza, Juez municipal suplente del distrito de Benavides de Orvigo, por incompetibilidad del propietario.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Desiderio Pérez García, vecino y del comercio de esta villa de Benavides, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas de principal y las costas y dietas de apoderado, causadas y que se causen, se saca á pública subasta la finca rústica embargada á los deudores y demandados D. Antón Rabio García y don Santiago Martínez Rabio, de la misma vecindad, y que radica en terreno de esta villa de Benavides, es la siguiente:

Una tierra trigal, regadía, al sitio que llaman de la Vegallada, cobida de catorce áreas nueva centésimas, que linda al Oriente, con presa de la villa; Madroña y Norte, con tierras de la propiedad del Conde de Luza, y Poniente, con prado de D. Pedro Pérez de la Redonda, por su mujer Francisca Blanco Herrera; tasada en mil pesetas.

El remate tendrá lugar al miércoles, día trece del corriente mes de Diciembre, de diez á doce, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad de la finca, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, todo licitador habrá de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquélla.

Dado en Benavides á diez de Diciembre de mil novecientos tres.—El Juez suplente, Pedro Ramos — P. S. M.: Manuel Rabio, Secretario.

Dou Pedro Pérez de la Redonda, Juez municipal del Distrito de Llamas de la Ribera.

Hago saber: Que en los procedi-

mientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recibida en los autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de don Agustín Cansaco, contra D. Froilán Pérez Arias, vecinos de esta villa, sobre pago de pesetas, se le embargó á éste la finca que, con su tasación pericial, es como sigue:

Una tierra-linar, término de esta villa, al sitio de las Barriales, de cabida de cinco celeminas, trigal, regadía, equivalente á siete áreas y ochenta y una centésimas, lindante al Oriente, otra de la Capellanía de la Misa de Alva de esta villa; Sur, otra de Manuel Alvarez Fernández; Norte, otra de Gabriel Román Díez, vecinos de esta localidad, y Poniente, otra de Ángel Cuellos Rodríguez, vecino de San Román de los Caballeros; tasada en 625 pesetas.

Esta finca se saca á pública subasta por el término de veinte días; previniendo á los licitadores que habrán de confirmarse con certificación del acta del remate, sin que después tengan derecho á exigir otro documento; cuyo remate se verificará en la audiencia de este Juzgado, calle de la Vera Cruz, el día cinco de Enero próximo, á las dos de la tarde. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Tampoco podrá tomar parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo, tipo de la subasta.

Dado en Llamas de la Ribera á 10 de Diciembre de 1903.—Pedro Pérez.—Ante mí, Ventura Martínez.

Juzgado municipal de Zotes del Páramo

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la que habrá de proveerse con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en término de quince días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserto en el Boletín Oficial de esta provincia el presente anuncio.

Zotes 7 de Diciembre de 1903.—Manuel Barragán.

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Antonio Flecha Gómez, Juez municipal de este distrito, en el día de hoy, y por hallarse comprendido en el artículo setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita á D. Antonio Balbuena Pérez, vecino que fué de San Feliz de Torio, en este Municipio, y cuya actual vecindad se ignora, para que el día veintinueve del actual, y hora de las once, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en «Arufe», y casa del que suscribe, á la celebración del juicio verbal civil á que le demanda D. Antonio Balbuena, vecino de dicho San Feliz, como apoderado de la Cofradía de las Benditas Almas de repetido San Feliz, sobre reclamación de pesetas, intereses, costas y dietas, que procedentes de préstamo está debiendo; apercibido que de no comparecer lo seguirá el juicio en su rebeldía, sin volverlo á oír.

Garrifa once de Diciembre de mil novecientos tres.—El Secretario, Manuel Tascón.